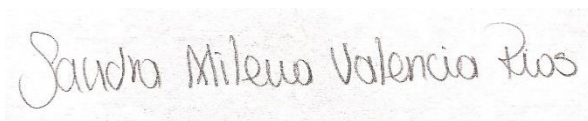


Radicado: 2021-110

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que revisado el expediente el pasado 6 de octubre y encontrando que estaba pendiente auto que señalara fecha para audiencia, procedí a establecer contacto con las partes para realizar actualización de canales digitales. En el momento de comunicarme telefónicamente con la demandada y preguntarle si su cuenta de correo electrónico era la aportada en la demanda, me indicó que no le pertenecía, señalando que la dirección para notificaciones es menchis_18@hotmail.com, mencionando su desconocimiento frente al proceso en curso. Con posterioridad envió al correo del despacho manifestación bajo juramento en la indicó que su correo electrónico no era el consignado en el expediente, sino el anotado en el escrito y, solicitó la nulidad de lo actuado con respecto a su notificación. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1572

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **WALTER HERNÁN ESCOBAR BAENA**, contra **CLAUDIA MARCELA AGUIRRE DÍAZ**, como representante legal de la menor **V.E.A.**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 y 134 del Código general del proceso, de la solicitud de nulidad se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días y, se le requiere para que informe si la dirección electrónica aportada con la demanda menchis1982@gmail.com, corresponde a la utilizada por la señora **AGUIRRE DÍAZ**, en caso afirmativo, de qué manera la obtuvo debiendo allegar las

evidencias correspondientes según lo indicado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf37d8ec057daa413f48f89c7b6f51ef7e12713a25c58c9a1fa000e392baa91**

Documento generado en 24/10/2021 10:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>